



Expediente: **056150641482**  
Radicado: **RE-02224-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/06/2023** Hora: **11:20:07** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00451-2023 del 13 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados por la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, con Nit 900520484-7, a través de su apoderado el señor **JANER ALBERTO SÁNCHEZ VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.562.513, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FAI MANANTIAL VIS**, propietaria del predio en beneficio con matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 21 de febrero de 2023, y en virtud de ello, se realizaron unos requerimientos mediante oficio CS-02635-2023 del 10 de marzo de 2023, según lo observado en campo, por ende, se requiere a los interesados para que en el término de treinta días calendario, alleguen la siguiente información:

- "... Certificado de libertad y tradición de los predios identificados con F.M.I. No. 020-2468 y 020-25189, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Autorizaciones por escrito de los titulares de los predios con F.M.I. No. 020-2468 y 020-25189, para la intervención de los árboles ubicados sobre el lindero.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal.
- Medidas de manejo a realizar para la intervención de las especies en veda, las cuales se deberán presentar con base en los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda..."

3. Que mediante Auto AU-01158-2023 del 13 de abril de 2023, se concede prórroga por el término de un (1) mes, con el fin de que allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado CS-02635-2023 del 10 de marzo de 2023. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 21 de febrero de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03131-2023 del 31 de mayo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### "... 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 21 de febrero de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Alexander Patiño, delegado de la Corporación Merceditas y del usuario, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la Calle 51 que del parque municipal de Rionegro conduce hacia Alto Bonito, en la intersección vial frente a la capilla La Ermita se ubica el predio de interés.

**En relación con el predio de interés:**

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45399 y Cédula Catastral No. 6152001321002100022, tiene un área de 4,06 hectáreas y pertenece a la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Este predio hace parte del suelo de expansión urbano y se ubica al interior del Plan Parcial "El Pozo".

De acuerdo con lo descrito en la solicitud, y lo manifestado durante el recorrido, en el predio se proyecta la construcción del proyecto inmobiliario denominado "Manantial", el cual consistirá en la construcción de torres de apartamentos de vivienda de interés social VIS., para esto, la parte interesada solicitó ante la curaduría urbana segunda, la respectiva licencia de construcción:



Imagen 1: Valla informativa sobre la solicitud de licencia urbanística.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con el inventario forestal allegado por la parte interesada, en el predio se tienen un total de trescientos un (301) individuos, de los cuales serían conservados ciento veintinueve (129) y se solicitó la tala para ciento setenta y dos (172).

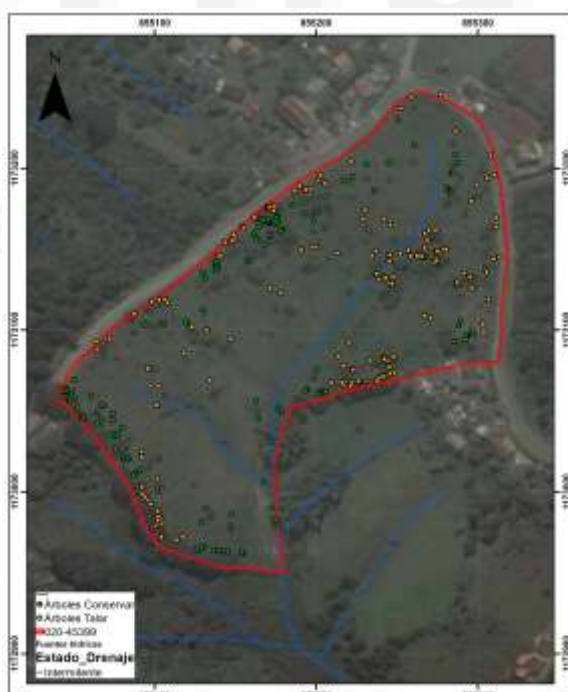


Imagen 2: Localización del predio y tratamiento de los árboles.

Luego de la visita técnica realizada, se identificó que algunos árboles objeto de intervención se ubicaban sobre predios vecinos, por lo que, mediante el radicado CS-02635-2023 del 10 de marzo de 2023 se solicitó al usuario aportar las respectivas autorizaciones, los árboles sobre linderos correspondían a los siguientes:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	PK Predio	No. árboles	ID Árboles
020-2468	6152001321002100021	13	135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148
020-25189	6152001321002100017	8	87, 88, 89, 93, 99, 100, 101, 102

Mediante el radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023, la parte interesada aporta la autorización por escrito expedida por el representante legal de la Sociedad Altos de Rionegro S.A.S., para la intervención de los árboles ubicados en el lindero con el predio 020-25189, para un total de 8 individuos. Asimismo, se informó, que los 13 árboles ubicados sobre el lindero con el predio 020-2468, no serán intervenidos y, por el contrario, serán conservados.

Así las cosas, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento cincuenta y nueve (159) individuos que se ubican sobre las áreas requeridas para la construcción de las obras civiles, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 3: Diseño y huella del proyecto.

Entre estos individuos se encuentran siete (7) Guayabos (*Psidium guajava*), para los cuales, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies frutales no requieren autorización por parte de la autoridad ambiental para su aprovechamiento, no obstante, en caso de requerir la movilización de estos, se requiere la expedición de salvoconductos. Por este motivo, tampoco se tiene la obligación de ser compensados.

Además, se tienen cinco (5) individuos muertos en pie, para los cuales tampoco será exigida la compensación. En general, los árboles corresponden a individuos adultos de especies introducidas y nativas que presentan óptimas condiciones fitosanitarias cuyo aprovechamiento obedece únicamente a la construcción de las obras urbanísticas. Las coberturas circundantes se componen principalmente de gramas y pastos limpios y se cuenta con bovinos en pastoreo.

Por su ubicación, los árboles presentan características de individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Pese a que la cartografía demarca una fuente hídrica de tipo intermitente, durante la visita no se observó un cauce definido ni un flujo de agua asociada a esta. Los árboles más cercanos a dicha cartografía corresponden a veintiún (21) individuos de los cuales la especie predominante corresponde a Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill).

Las especies objeto de aprovechamiento no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se realizó un muestreo del inventario forestal con el fin de corroborar la información reportada, en general, los resultados coincidieron con el inventario.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

#### Con relación a la flora silvestre:

Durante la visita se evidenciaron múltiples especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles que serán intervenidos. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Por el motivo anterior, mediante el radicado CS-02635-2023 del 10 de marzo de 2023 se solicitó aportar las medidas de manejo para la conservación de estas especies, en respuesta a esto, mediante el radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023, la parte interesada aportó el inventario de epifitas, en el que se identificaron cuarenta y siete (47) individuos localizados sobre árboles a talar.

El inventario arrojó como resultado la identificación Bromelias de las especies *Tillandsia* sp., *Racinaea subalata* y *Tillandsia archeri*, así como Orquídeas de las especies *Rodriguezia granadensis* y *Compantia falcata*, distribuidas sobre los árboles objeto de aprovechamiento, así:



imagen 7: ubicación de las epifitas: \* tomado del radicado CE-06757-2023



En virtud de lo anterior, la parte interesada allegó el “Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias”, en el cual se establecen las medidas de manejo. Se informa que serán reubicados 104 de los 303 individuos de epifitas vasculares identificados, ya que son los que se localizan sobre árboles objeto de aprovechamiento forestal. Para el rescate y reubicación se propone:

- Rescatar el 10% de los individuos de especies con una AR% mayor al 50%
- Rescatar el 30% de los individuos de especies con una AR% mayor al 20% y menor del 50%
- Rescatar el 100% de los individuos de especies con una AR% menor del 20%

Las medidas de manejo descritas por el usuario buscan Rescatar y reubicar las epifitas vasculares cuyos forófitos tendrán aprovechamiento forestal en el área de intervención y Monitorear y validar el adecuado desarrollo y supervivencia de las epifitas vasculares rescatadas en los nuevos forófitos donde serán trasladadas. El rescate y reubicación se plantea de manera paralela al aprovechamiento forestal y se propone realizar un monitoreo durante 2 años para garantizar la supervivencia del 80% de los individuos.

El plan incluye el cronograma para la ejecución de las medidas y la descripción de las actividades de rescate, acopio, traslado, reubicación y fijación de las especies epifitas. Además, detalla las actividades de seguimiento y plantea los indicadores de verificación de dicho cumplimiento.

Es factible acoger el plan de manejo propuesto por el usuario toda vez que fue planteado conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

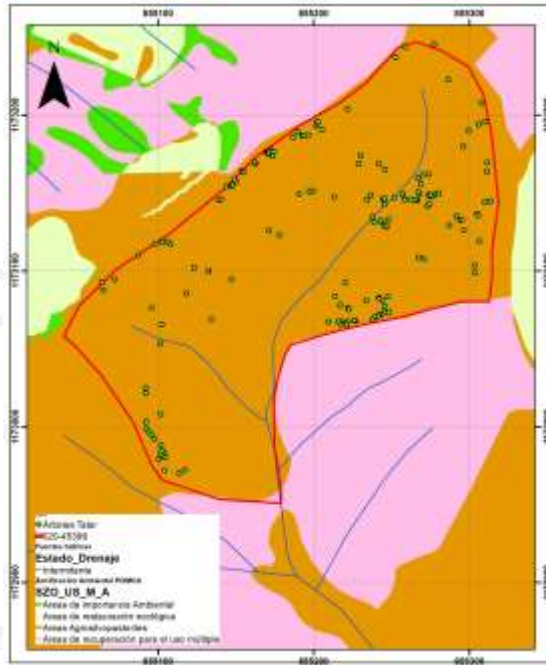


Imagen 8: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de la categoría de ordenación correspondiente a Uso Múltiple por presentar el 99,65% de su área en las áreas agrosilvopastoriles y el 0,34% restante, en las áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente exóticas, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de gramas y prados, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tratamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Clusia duroides	Chaqualo	9	0,14	1	0,07	0,04	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tratamiento
Cupressaceae	<i>Cupresus lusitanica</i>	Ciprés	10	0,30	111	33,64	20,18	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	6	0,13	1	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	11	0,18	3	0,68	0,41	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	0,21	7	0,37	0,22	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Karate	6	0,25	20	4,88	2,93	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	6	0,26	2	0,17	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	6	0,69	3	0,33	0,20	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	6	0,42	3	0,41	0,25	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	8	0,31	2	0,54	0,32	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	5	0,21	5	0,41	0,25	Tala
<b>Total</b>					<b>159</b>	<b>41,57</b>	<b>24,94</b>	<b>Tala</b>

3.5. **Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. **CONCLUSIONES:**

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-**

45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, sobre áreas de expansión urbana, para el desarrollo del proyecto "Manantiales", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tratamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Clusia duroides	Chagualo	1	0,07	0,04	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	111	33,64	20,18	Tala
Actinidaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	1	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	3	0,68	0,41	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	7	0,37	0,22	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Karate	20	4,88	2,93	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	2	0,17	0,10	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	3	0,33	0,20	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	3	0,41	0,25	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	2	0,54	0,32	Tala
MEP	Muerto en pie	MEP	5	0,41	0,25	Tala
<b>Total</b>			<b>159</b>	<b>41,57</b>	<b>24,94</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a fuentes hídricas superficiales permanentes que discurran por el predio.

**4.2 Es factible acoger las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda** presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento "Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias" aportado en el radicado CE-06757-2023, ya que cumplen con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las medidas propuestas son:

- Rescatar el 100% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Racinaea subalata*, *Tillandsia archeri*, *Tillandsia tovarensis*, y *Tillandsia sp.* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal
- Rescatar el 30% de las plantas adultas de las bromelias pertenecientes a las especies *Rodriguezia granadensis* y *Comparettia falcata* que sean reportadas durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Trasladar y reubicar el 100% de los individuos rescatados.
- Monitorear durante 2 años las especies vasculares reubicadas y garantizar la supervivencia de por lo menos el 80% de sus individuos.

Se deberá aportar un informe que detalle las actividades realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias.

**4.3 En el predio identificado con F.M.I. No. 020-45399, se planea la construcción del proyecto "Manantiales"** que consiste en viviendas de interés social.

**4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

**Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018** "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.



Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

- 4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Segundo el decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente en su artículo: **“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** *Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Entre estos individuos se encuentran siete (7) Guayabos (*Psidium guajava*), para los cuales, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies frutales no requieren autorización por parte de la autoridad ambiental para su aprovechamiento, no obstante, en caso de requerir la movilización de estos, se requiere la expedición de salvoconductos. Por este motivo, tampoco se tiene la obligación de ser compensados.

Mediante el radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023, la parte interesada aporta la autorización por escrito, firmada por el representante legal de la Sociedad Altos de Rionegro S.A.S, para la intervención de los árboles ubicados en el lindero con el predio 020-25189, para un total de 8 individuos. Asimismo, se

informó en el mencionado radicado, que los 13 árboles ubicados sobre el lindero con el predio 020-2468, no serán intervenidos y, por el contrario, serán conservado

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03131-2023 del 31 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento cincuenta y nueve (159) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, sobre áreas de expansión urbana, para el desarrollo del proyecto "Manantiales", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tratamiento
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducoides</i>	Chagualo	1	0,07	0,04	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	111	33,64	20,18	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	0,68	0,41	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	0,37	0,22	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Karate	20	4,88	2,93	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	2	0,17	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	0,33	0,20	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	3	0,41	0,25	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	2	0,54	0,32	Tala
MEP	<i>Muerto en pie</i>	MEP	5	0,41	0,25	Tala
<b>Total</b>			<b>159</b>	<b>41,57</b>	<b>24,94</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	23	8,09	6	9	37,17	2101

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** (o quienes hagan sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(117 x 3 = 351 + 30 x 4 = 120) 471 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$10.129.326) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 471 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento "Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias" aportado en el radicado CE-06757-2023, ya que cumplen con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo. REQUERIR** para que presente un informe que detalle las actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de especies epifitas realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias, para lo cual contará con una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** (o quienes hagan sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** (o quienes hagan sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPAT/EST/SILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acta administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**" - **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150641482**

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri - Fecha: 01-06-2023

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03